



CONSULTORÍA JURÍDICA

Nº CJ-192

Caracas, 02 OCT 2014

Ciudadano
Manuel Rachadell
Consultor Jurídico
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, con ocasión del Oficio N° CJO-068/2012 de fecha 26 de enero de 2012, recibido en este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social en fecha 1 de febrero del presente año, mediante el cual solicita "...*opinión en relación con la aplicación de lo dispuesto por su Despacho, a través del Dictamen N° 306 de fecha 10 de julio de 2006, mediante el cual estableció la posibilidad de eximir de la solicitud de Solvencia Laboral a las empresas que suministren ciertos bienes y servicios para el cabal funcionamiento de esta Casa de Estudios*".

En ese sentido, manifiesta que en la actualidad "...los procedimientos licitatorios se rigen por la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y que el primer supuesto cuantitativo establecido en la Ley en las modalidades de los procedimientos de contrataciones públicas es de 2.500 Unidades Tributarias, es que consideramos necesario nos informe si el Dictamen objeto de esta consulta se encuentra vigente o si ha sido modificado y actualizado en virtud de las reformas que en materia de contrataciones han surgido."

A fin de dar respuesta a su comunicación esta Consultoría Jurídica importante señalar que conforme con lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 4.248 de fecha 30 de enero de 2006¹, la Solvencia Laboral, es el documento administrativo que este Organismo **emite a los patronos y patronas incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados**, que certifica que cumplen cabalmente las obligaciones laborales y respetan los derechos humanos y sindicales de sus trabajadores y trabajadoras, el cual constituye un requisito indispensable para celebrar contratos, convenios y acuerdos con los órganos, entes y empresas del Estado.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 del 2 de febrero de 2006.



CONSULTORÍA JURÍDICA

Nº 05192

Cónsono con lo anterior, el artículo 3º del referido Decreto limita los poderes de actuación de los órganos, entes y empresas del Estado, quienes sólo pueden celebrar contratos, convenios o acuerdos con aquellos patronos y patronas a quienes el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social les haya expedido la Solvencia Laboral, tal y como se desprende del literal h) del mencionado artículo, el cual establece:

“Artículo 3º. Los órganos, entes y empresas del Estado, sólo podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con patronos o patronas a quienes el Ministerio del Trabajo les haya expedido la solvencia laboral correspondiente, la cual constituye un requisito indispensable para...”.

(Omisis)

h) Participar en procesos de licitación (Actualmente contrataciones).

De manera que es indubitable que la Solvencia Laboral es un requisito que debe ser exigido por los órganos, entes y empresas del Estado a los patronos y patronas y a las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, para celebrar contratos, convenios y acuerdos, sin que pueda deducir de su redacción **excepciones para la exigencia de dicho documento**, en los procesos de contratación.

De allí que como en las normas del Decreto no se establecen supuestos de excepción, no pueden los órganos, entes y empresas del Estado dejar de exigir la certificación administrativa de la Solvencia Laboral, independientemente, como en el caso de la consulta planteada, de la cuantía del contrato a suscribirse.

En estos términos queda expresada la opinión de esta Consultoría Jurídica, asimismo, ofrecemos disculpas ante la demora en la respuesta de su solicitud, habida cuenta del volumen de consultas recibidas por ante este Despacho, manifestando nuestro mayor interés en brindar orientación en el marco de nuestras competencias en todo aquello que nos sea requerido.

SHEILA ROMERO GONZÁLEZ

Consultora Jurídica

Resolución Nº 8.812 de fecha 23/06/2014

Gaceta Oficial Nº 40.439 de fecha 23/06/2014

